



Rad. 680013110004-2022-00195-00 RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para proveer. Bucaramanga, 2 de agosto de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

266

Bucaramanga, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Respecto de la solicitud que eleva el demandante RICARDO ANTONIO OSORIO PERNÍA para que se le conceda amparo de pobreza por no hallarse en capacidad de atender los gastos del proceso, es necesario indicar que dicho beneficio fue concebido como una forma de garantizar el acceso de los ciudadanos a la administración de justicia. Así mismo, el artículo 152 del CGP al tratar el tema del amparo de pobreza, define como únicos requisitos para su concesión, la solicitud por parte del interesado ante el Juez de conocimiento y la manifestación bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación del escrito, de no encontrarse en capacidad de atender los gastos del proceso.

Conforme a lo anterior la solicitud elevada cumple los requisitos de la norma citada y por ende, se concede el **AMPARO DE POBREZA** al demandante **RICARDO ANTONIO OSORIO PERNÍA**.

De otro lado atendiendo el memorial obrante a folio 261 se reconoce como apoderado judicial del demandante **RICARDO ANTONIO OSORIO PERNÍA** al Dr. ALVARO ALFONSO DELGADO ANAYA identificado con la C.C. No. 77.005.964 de Valledupar y portador de la T.P. 35.927 del C.S. de la J., defensor Público adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Santander, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **87** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **3 de agosto de 2022**.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria Juzgado 4º. De Familia